



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 26/2025 DE 14 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-073-2024

Fecha: 19/6/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Información solicitada: COPIA EJERCICIOS PRUEBAS SELECTIVAS

Sentido de la resolución: DESAPARICIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL
OBJETO

Etiquetas: EMPLEO PÚBLICO/PROCESOS SELECTIVOS

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Por [REDACTED], con fecha 19/6/2024, se presentó reclamación, en los siguientes términos:

“Expone:

Con fecha 2 de mayo de 2024 presenté escrito al Ayuntamiento de Jumilla solicitando copia de los ejercicios del proceso selectivo “Dos plazas de Técnico de Administración General, escala de Administración General, subescala técnica clase superior grupo A1, turno libre” convocado en el Boletín Oficial del Estado número 137, de fecha 9 junio de 2023; conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Que según el artículo 20 de la Ley 19/2013, la resolución debe notificarse en el plazo de un mes desde la solicitud, pudiendo ampliarse el plazo previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo sin resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Que a 19 de junio no me ha sido notificado nada, por lo que entiendo que mi solicitud ha sido desestimada.

Que conforme al artículo 12 "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley".

Que es un proceso selectivo que ya se resolvió, y solicito las preguntas de los exámenes, sin ningún dato que pueda estar protegido, y creo que la solicitud no se encuentra dentro de ninguno de los casos del artículo 14 (Límites al derecho de acceso) de la Ley; por lo que presento reclamación en el plazo y conforme al artículo 24.

Solicita:

Se tenga por presentada la reclamación".

TERCERO.- Se ha emplazado a la administración reclamada, que ha enviado expediente administrativo y alegaciones, en las que señala:

"RESUELVO

Primero: Dar traslado de la copia completa del expediente generado con motivo de la solicitud de acceso del interesado, [REDACTED], acompañado de la correspondiente diligencia.

Segundo: Solicitar al Comisionado de la Transparencia de la Región de Murcia, que admita como alegaciones la resolución de Alcaldía nº 4054, de 30 de octubre de 2024, por la que se concede a [REDACTED], el acceso a la documentación solicitada.

Tercero: Solicitar al Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, el archivo de la reclamación interpuesta por [REDACTED], el 19 de junio de 2024, por haber atendido su petición de acceso a la información solicitada tal y como se recoge en la Resolución de Alcaldía Nº 4054, de 30 de octubre de 2024.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la presente resolución.

Lo manda y firma, la Sra. Alcaldesa."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por la reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".



Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

Consta en el expediente administrativo que se ha dictado resolución de Alcaldía nº 4054, de 30 de octubre de 2024, por la que se concede a [REDACTED], el acceso a la documentación solicitada.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *“resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”*.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

- “Primero.-** Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)
- “3.-** Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.
- 4.-** Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-073-2024, interpuesto el 19/6/2024 por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en nuestra página web, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

SÁNCHEZ LÓPEZ, NATALIA

14/03/2025 14:23:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.